



Factura: 001-002-000006535



20151701002000750



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701002000750

NOTARIO OTORGANTE:	DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA Y CUARTA COPIA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TELMOVI S.A.

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
BACA SANCHEZ ROCIO DEL CARMEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0401081187
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE ABRIL DEL 2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	ROCIO BACA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	0401081187

OBSERVACIONES:


 Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR
 NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Factura: 001-002-000006534



20151701002P01969

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701002P01969						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE ABRIL DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BACA SANCHEZ ROCIO DEL CARMEN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0401081187	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ZURITA ZURITA KEVIN ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0401343629	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	QUILUMBA DIAZ OMAR SANTIAGO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1717395352	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	QUILUMBA DIAZ PATRICIO ORLANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714307855	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			IÑAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TELMOVI S.A.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO: 800.00							

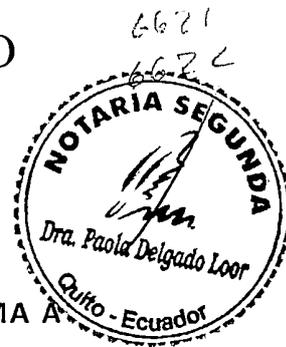

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

001



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA A
DENOMINARSE TELMOVI S.A.**

**OTORGADO POR: ROCIO DEL CARMEN BACA SANCHEZ, KEVIN
ANDRES ZURITA ZURITA, OMAR SANTIAGO
QUILUMBA DIAZ, PATRICIO ORLANDO QUILUMBA
DIAZ**

CUANTÍA: USD 800,00

DI: 4 COPIAS

ESCRITURA Nº. 2015-17-01-02-P-

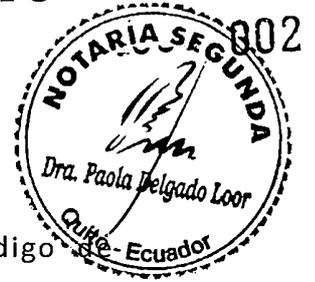
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles veintinueve de abril del año dos mil quince, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, la señora Rocio del Carmen Baca Sanchez, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada, Kevin Andres Zurita Zurita, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero, Omar Santiago Quilumba Diaz por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero, y Patricio Orlando Quilumba Diaz por sus propios y personales derechos, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, plenamente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señora Notaria:** En el registro de constitución de compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **Cláusula Primera.- Comparecientes:** Comparecen a la celebración de este contrato: **Uno)** Rocio del Carmen Baca Sanchez, por sus propios y personales derechos, de estado civil casada, **Dos)** Kevin Andres Zurita Zurita, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero, **Tres)** Omar Santiago Quilumba Diaz por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero, **Cuatro)** Patricio Orlando Quilumba Diaz por sus propios y personales derechos, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito. **Cláusula segunda.- Declaración de voluntad:** Los comparecientes declaran que concurren a la celebración de este contrato en forma libre y voluntaria, con el propósito de constituir una compañía anónima de naturaleza mercantil, que se regirá por el estatuto que constan a continuación, la Ley de Compañías y demás normas pertinentes. **Cláusula tercera.- Estatuto de la Compañía.-**

TÍTULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. Artículo Primero.- Nombre.- La sociedad anónima que se constituye se denominará **TELMOVI S.A.** y se regirá por las leyes de la República del

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y por las normas del presente Estatuto. En este estatuto se la llamará así o simplemente "la compañía", de modo indistinto. **Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía tiene condición nacional ecuatoriana, y su domicilio en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha. La compañía podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.-** El objeto social de la compañía es la Actividad de Telecomunicaciones, cuyas actividades serán las siguientes: a) mantenimiento o facilitación del acceso a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido y vídeo utilizando una infraestructura de telecomunicaciones inalámbricas. Incluye las actividades de mantenimiento y explotación de redes de radiobúsqueda y de telefonía móvil y otras redes de telecomunicaciones inalámbricas b) actividades de suministro en acceso a internet por los operadores de la infraestructura de telecomunicaciones c) actividades de compra de acceso y capacidad de red concedida por los dueños y operadores de las redes y el abastecimiento de servicios de telecomunicaciones inalámbrico (excepto el satélite) que utilizan esta capacidad a empresas y hogares. d) actividades de reventa de servicios de telecomunicaciones (suministro de servicios telefónicos y de internet en instalaciones abiertas al público: cabinas telefónicas e) otras actividades de telecomunicaciones. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá a) realizar las siguientes actividades distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación. b)

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; c) Ejercer la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandataria, agente, gestora, representante de personas naturales y/o jurídicas, pudiendo realizar a este respecto todos los actos y contratos previstos en su objeto y permitidos por la Ley; d) Adquirir, para sí, acciones, participaciones, cuotas o derechos de sociedades mercantiles o civiles constituidas o por constituirse; e) Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá importar, exportar, comprar y vender cualquier clase de bienes de naturaleza corporal cuya comercialización no esté prohibida por la Ley; realizar aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido mediante resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. **TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.** **Artículo Quinto.- Capital.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno a la ochocientas inclusive y está íntegramente suscrito. **Artículo Sexto.- Título de Acciones.-** Los Títulos o los Certificados Provisionales correspondientes a las acciones representativas del capital, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y Gerente General de la Sociedad. Un mismo título podrá

1,00

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

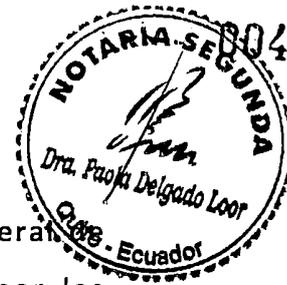


amparar a una o varias acciones. En lo que concierne a la emisión de certificados de suscripción y de preferencia, emisiones, traspasos, amortización, constitución de gravámenes; se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Séptimo.- Pérdida o Destrucción de Títulos.-** En caso de extravío o destrucción de un Certificado Provisional o de un Título de Acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual podrá anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **Artículo Octavo.- Indivisibilidad de la Acción.-** Toda acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción estos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de las obligaciones se deriven de su condición de accionistas. **Artículo Noveno.- Libro de Acciones y Accionistas.-** Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **Artículo Décimo.- De la Propiedad de las Acciones.-** La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. **Artículo Décimo_Primero.- Ejercicio del derecho de voto.-** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de Accionistas se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada conferirá derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los comisarios de la Compañía. **TÍTULO TERCERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. Artículo Décimo Segundo.- Fuentes de Derechos y Obligaciones.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en el párrafo quinto, de la Sección Sexta de la Ley de Compañías y los que se señalan expresamente en este estatuto. **TÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Décimo Tercero.- Norma General.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y su administración al gerente general y al presidente. La representación legal, judicial y extrajudicial corresponderá al Gerente General. En caso de falta temporal o definitiva, le subrogará el Presidente hasta que la Junta General

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



nombre al titular. **Artículo Décimo Cuarto.- De la Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas, constituida por los accionistas reunidos de acuerdo con la Ley y el Estatuto, es el órgano supremo de la Compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y el Estatuto Social, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del destino de las utilidades y formación de reservas, de acuerdo con la ley; d) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; f) Decidir el arrendamiento, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio o la enajenación de inmuebles de la Compañía; g) Resolver las reformas del Estatuto, en conformidad con la Ley; h) Expedir los Reglamentos Internos de la Compañía y reformarlos; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar al presupuesto anual de la Compañía; k) Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, el Estatuto y Reglamentos de la compañía; y, l) Ejercer las demás establecidas por la Ley. **Artículo Décimo Quinto.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Presidente y el Gerente General de la Compañía, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria, sin perjuicio de lo previsto en el

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año y tratarán sobre los asuntos previstos en la convocatoria. Las Juntas Generales Universales serán aquéllas integradas por los representantes de la totalidad del capital pagado, reunidos, sin necesidad de previa convocatoria, sea en la sede social o en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar los asuntos que acordaren por unanimidad. En este caso, todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los accionistas podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Décimo Sexto.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión, en tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Décimo Séptimo.- Del quórum y la forma de tomar decisiones.-** La Junta General se instalará en primera convocatoria cuando los concurrentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la junta general se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo así expresarse en la convocatoria y sin modificar el objeto de la primera convocatoria. Salvo las excepciones previstas en la Ley o el Estatuto las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En todo lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías particularmente en sus artículos doscientos treinta y siete, doscientos treinta y ocho,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno, normas que deberán observarse estrictamente.

Artículo Décimo Octavo.- De la Representación Legal de la Compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, en la forma prevista en el presente Estatuto. **Artículo Décimo Noveno.- Casos de autorización de la Junta General de Accionistas.-** Para la celebración de actos o contratos que entrañen enajenación de bienes inmuebles de la Compañía, establecimiento de gravámenes o restricciones de dominio sobre ellos, o su arrendamiento, o supongan reformas al Estatuto, se necesitará constancia escrita de la autorización de la Junta General de Accionistas. Todo lo anteriormente dispuesto, se aplicará sin perjuicio de lo ordenado en el artículo doce de la Ley de Compañías.

Artículo Vigésimo.- Del Presidente y sus atribuciones.- La Compañía tendrá un Presidente, elegido por la Junta General, de entre los accionistas o fuera de ellos, para un período de cuatro años, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía, el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Accionistas; c) Intervenir, junto con el Gerente General, en las escrituras públicas de reformas de Estatutos Sociales, de adquisición, enajenación de inmuebles o establecimiento de gravámenes sobre ellos y en los contratos de arriendo de dichos bienes de la Compañía; y, d) Ejercer las demás atribuciones que se le confieren en los presentes Estatutos y en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente**

General y sus funciones.- La Junta General elegirá para el período de cuatro años al Gerente General de la Compañía, de entre los accionistas o fuera de ellos, y podrá ser reelegido por períodos iguales. Son sus funciones: a) Representar a la Compañía y actuar a

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

nombre de ella en la celebración de actos y contratos en los términos de estos Estatutos; b) Organizar las oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Nombrar y remover al personal de la Compañía; fijar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la empresa; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía, administrar sus bienes y pertenencias y manejar la caja y cartera de valores; e) Abrir cuentas bancarias, girar contra ellas, emitir pagarés y letras de cambio, aceptar estas últimas, dentro de las limitaciones de cuantía que establezca la Junta General de Accionistas; f) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades; g) Cuidar bajo su responsabilidad que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su correspondencia y archivo de acuerdo con la Ley; h) Convocar a la Junta General de Accionistas; i) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir las actas de ella; j) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; y, k) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Segundo.- Subrogación.-** Cuando faltare el Presidente lo subrogará el Gerente General. En caso de falta, ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Todo lo indicado hasta que la Junta General de Accionistas adopte las decisiones pertinentes. **Artículo Vigésimo Tercero.- Prórroga de funciones.-** Los funcionarios de la Compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta cuando fueren reemplazados aun cuando los períodos para los que fueron nombrados hubieren expirado. La separación de los administradores

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



podrá ser acordada en cualquier tiempo por la Junta y en tal caso el administrador cesará automáticamente desde que tal hecho ocurra. En caso de renuncia, se aplicará lo previsto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Reparto de Utilidades.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales y el porcentaje necesario para constituir el fondo de reserva legal, la distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. **TÍTULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN. Artículo Vigésimo Quinto.- Comisario.-** La junta general designará un comisario que durará un año en el ejercicio de sus funciones y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Vigésimo Sexto.- Disolución y Liquidación.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Pare efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que se dispone en el parágrafo cuarto de la sección décimo segunda de la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuará como liquidador el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúen otras personas que la Junta elija. En ambos casos, la Junta designará los respectivos suplentes. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Normas Complementarias.-** En lo no previsto por el presente Estatuto se estará a lo dispuesto en el Ley de Compañías y sus reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. **Clausula cuarta.- Declaraciones:** Uno: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

AMERICA, Lo expuesto sobre la forma de suscripción y de pago se detalla en el cuadro de integración que se expresa a continuación:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA TELMOVI S.A.:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE %
ROCIO DEL CARMEN BACA SANCHEZ	\$ 240	\$ 240	240	30 %
KEVIN ANDRES ZURITA ZURITA	\$ 240	\$ 240	240	30 %
OMAR SANTIAGO QUILUMBA DIAZ	\$ 160	\$ 160	160	20 %
PATRICIO ORLANDO QUILUMBA DIAZ	\$ 160	\$ 160	160	20 %
TOTAL	\$ 800.00	\$ 800.00	800	100 %

Cláusula Quinta.- Declaración Capital: Los comparecientes declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado en una institución bancaria legalmente constituida en el Ecuador. **Cláusula sexta.-**

Declaración información: Los comparecientes, declaran bajo juramento que la información vertida en esta escritura es verídica.

Clausula Séptima. Declaración de Voluntad: Los comparecientes declaran bajo juramento que se designa a la señora Rocio del Carmen Baca Sanchez como Gerente General de la compañía y al señor Omar Santiago Quilumba Diaz como Presidente de la compañía. Los

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



accionistas fundadores de la Compañía, por unanimidad autorizada a la Doctora Sofia Mejia Berrones, para que proceda a realizar todos los trámites que son necesarios para conseguir la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como también efectuar todos los trámites para que la compañía luego de su aprobación pueda seguir operando al amparo de la Constitución y leyes respectivas. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas necesarias para la plena validez de esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la Doctora Sofia Mejia Berrones, con matricula profesional once mil novecientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

f) ROCÍO DEL CARMEN BACA SANCHEZ

C.C. 0401081187

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



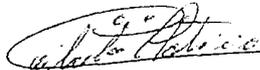
f) KEVIN ANDRÉS ZURITA ZURITA

C.C. 0401343629



f) OMAR SANTIAGO QUILUMBA DIAZ

C.C. 171395352



f) PATRICIO ORLANDO QUILUMBA DIAZ

C.C. 1714307855



Dra. Paola Delgado Loo
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 21/04/2015 04:07 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7693703
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1204591836 ESPIN ESPIN SANDRA GUADALUPE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TELMOVI S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	J61	TELECOMUNICACIONES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6110.04	ACTIVIDADES DE SUMINISTRO EN ACCESO A INTERNET POR LOS OPERADORES DE LA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES
OPERACION PRINCIPAL	J6120.01	OPERACIÓN, MANTENIMIENTO O FACILITACIÓN DEL ACCESO A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VÍDEO UTILIZANDO UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS. INCLUYE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE REDES DE RADIOBÚSQUEDA Y DE TELEFONÍA MÓVIL Y OTRAS REDES DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6120.02	ACTIVIDADES DE COMPRA DE ACCESO Y CAPACIDAD DE RED CONCEDIDA POR LOS DUEÑOS Y OPERADORES DE LAS REDES Y EL ABASTECIMIENTO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICO (EXCEPTO EL SATÉLITE) QUE UTILIZAN ESTA CAPACIDAD A EMPRESAS Y HOGARES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6190.04	ACTIVIDADES DE REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (SUMINISTRO DE SERVICIOS TELEFÓNICOS Y DE INTERNET EN INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO: CABINAS TELEFÓNICAS Y
OPERACION COMPLEMENTARIA	J6190.09	OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 21/05/2015 04:07 PM

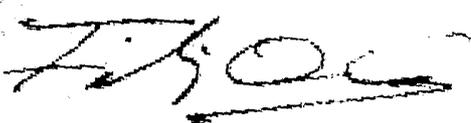
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

21/04/2015 4.03 PM


AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a 29 ABR 2015


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



ESTUDIOSA 040108118-7
 BACA SANCHEZ MERCE DEL CARMEN
 MONTELEONE JOSE
 1976
 001-
 1976

EDUATORIA ***** V2333V3242
 CASADO DONATO J. BOYES CALISPA
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 NELSON EDUARDO BACA VERRERA
 YESSY PASCALENA SANCHEZ DIAZ
 QUITO 01/05/2009
 E.I. 001-1336081

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 008
 DONO 0341 0401081187
 BACA SANCHEZ MERCE DEL CARMEN
 QUITO

040134362-3
DILIGENCIA
ZURITA ZURITA KEVIN ANDRES
CARCHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ
23 FEBRERO 1985
001- 0039 00039 N
CARCHI/ MONTUFAR
CRISTOBAL COLOM 1985

Kevin

RECTORIA...
EL TERCERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
JULIE MARGOTH ZURITA
TULCAN 28/12/2006
28/12/2018

0036698

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECTORACIONES

004
004 - 0343 0401343829
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ZURITA ZURITA KEVIN ANDRES

CARCHI
MONTUFAR
CANTON
ORGANIZACION
CRISTOBAL COLOM
C
RENA

Kevin
13 FEBRERO 2018



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y RELACION

CELEBRACION N. 171739535-2

CIUDADANIA
APellidos y Nombres: OJEDA DIAZ OMAR SANTIAGO
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
FECHA DE NACIMIENTO: 1981-05-08
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO



IDENTIFICACION Y RELACION
DIAZ OMAR SANTIAGO

PROVINCA / CONJUNCIÓN: QUITO / SANTIAGO

V44604422

APellidos y Nombres del Padre: OJEDA DIAZ OMAR SANTIAGO
Apellidos y Nombres de la Madre: DIAZ MARIA LUCRECIA
Lugar y Fecha de Expedición: QUITO, 2014-11-10
Fecha de Emisión: 2014-11-10



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

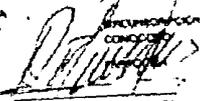
CERTIFICADO DE VOTACION

067

067 - 0084 1717395352

NUMERO DE CERTIFICACION CEDULA
OJEDA DIAZ OMAR SANTIAGO

PROVINCA: QUITO
CONJUNCIÓN: SANTIAGO



1) PRIORITARIA DE LA JUNTA

143

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CATEGORÍA CIVIL

CIUDAD DE QUITO
 CANTÓN DE QUITO
 PARROQUIA DE SAN DOMINGO DE LOS BAÑOS
 CARRERA 10
 CAYACAN
 FECHAS DE VIGENCIA: 01/07/89-01/07/97
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 MATRIMONIO: MARÍA A. ALBUJICA MORALES

N. 171430785-5




PROFESIÓN Y EDUCACIÓN: EMPLEADO

YACAPUACI

APellidos y nombre(s) del padre: GUILLERMO GARCÍA MORALES

Apellidos y nombre(s) de la madre: DANIELA MORALES ESPINOSA

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN: QUITO, 02/03/82

FECHA DE EXPIRACIÓN: 02/03/92





CERTIFICADO DE NOTACIÓN

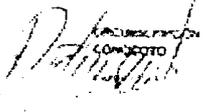
067

067-0085

1714307855

QUILLAMBA GARCÍA, PATRICIO ORLANDO

QUITO



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 29 ABR. 2015.....

Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA A DENOMINARSE TELMOVI S.A.,** que otorga **ROCIO DEL CARMEN BACA SANCHEZ Y OTROS,** debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y nueve de abril del dos mil quince.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



 **Dra. Paola Delgado Looor**
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 29972

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	20759
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2285
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0401081187	BACA SANCHEZ ROCIO DEL CARMEN	Quito	ACCIONISTA	Casado
1717395352	QUILUMBA DIAZ OMAR SANTIAGO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1714307855	QUILUMBA DIAZ PATRICIO ORLANDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
0401343629	ZURITA ZURITA KEVIN ANDRÉS	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	29/04/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TELMOVI S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

REGISTRO
MERCANTIL
QUITO

5. DATOS ADICIONALES:

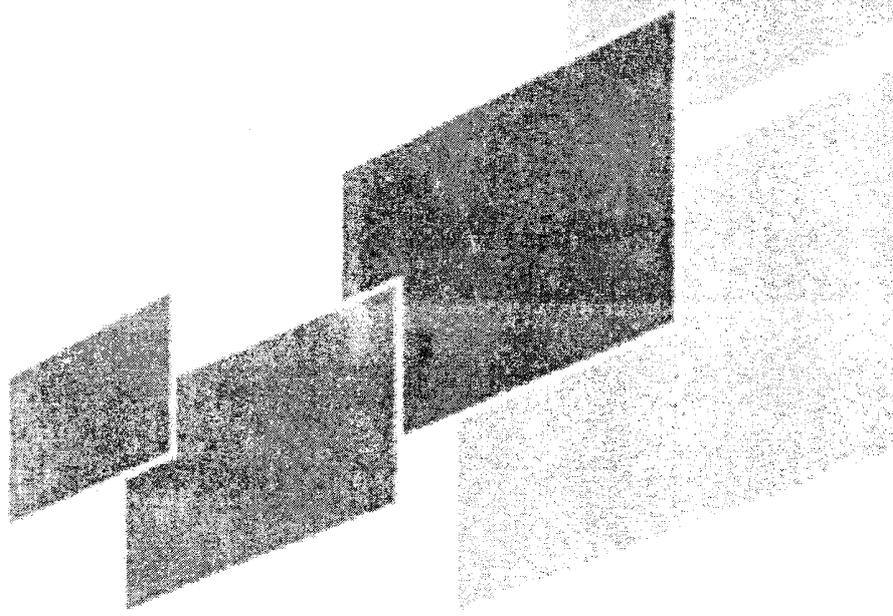
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG. ELEGIDOS POR JUNTA; 4 AÑOS; RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



013

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA		
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		TELMOVI S.A.
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
PICHINCHA	QUITO	QUITO
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
PICHINCHA	QUITO	QUITO
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:
CONOCOTO	LA SIRIA	
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
LA SIRIA	LOTE E8-118	Psje. Los Sauces
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
	2191096	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:
	chiocbs@hotmail.com	
CELULAR:	FAX:	
099839 5942		
REFERENCIA UBICACIÓN:		
A 3 cuadras del Colegio San Luis Gonzaga		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:		
ROCIO DEL CARMEN BACA SANCHEZ		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:		
040108118-7		
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>		
 <p>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS</p> <p>27 MAY 2015</p> <p><i>Miguel Alvarado</i></p> <p>REGISTRO DE SOCIEDADES</p>	 <p>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</p>	 <p>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS</p> <p>RECIBIDO</p> <p>27 MAY 2015</p> <p><i>Sr. Diego Vinueza</i></p> <p>C.A.U. QUITO</p> <p>VA-01.2.1.4-F1</p>
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>		